

Secretaría. - A Despacho del Señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto.
Provea.-
Santiago de Cali, septiembre 13/2.022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Rad: 76-001-40-03-012 – 2.022-00560-00
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Dte: Jeniffer Magaly Bohórquez Cajamarca
Ddo: Luis Jorge Esquivel Martínez

Auto Interlocutorio No. 1.290
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2.022).-

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los Arts.82 y 384 del C. General del Proceso, como también el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la demanda de restitución de Inmueble arrendado propuesta por Jeniffer Magaly Bohórquez Cajamarca de condiciones civiles conocidas, quien actúa mediante apoderado judicial contra Luis Jorge Esquivel Martínez, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario de conformidad a lo dispuesto en los artículos 390 y S.S del C General del proceso.

2.- Cítese al demandado, notifíquesele personalmente este auto o en su defecto como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. General del Proceso, o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de diez (10) días haciéndoles entrega de los correspondientes anexos.

3.- Prevéngase al demandado en el sentido de que para ser oído en la litis, deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y por cuenta de este proceso en la cuenta No. 76-001-2041-012 las rentas que se afirma en la demanda adeuda o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, como también las rentas que se sigan causando dentro del trámite procesal (artículo 384 numeral 4, inciso 1º del C General del Proceso).-

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso y a efecto de decretar los embargos y secuestros solicitados, preste el actor caución en suma de \$2.500.000, la cual deberá ser allegada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Reconocer personería al abogado Juan Carlos Montoya Romero, identificado con la c.c. No. 16.742.987 de Cali y T.P. No. 276.151 del C.S.J para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante acorde el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf2b86c02602fd6849709598bdf4a9c7b96c3723db2f14aa7ac086f773f7912**

Documento generado en 26/09/2022 09:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>